

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110013103007-2021-00415-00**

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ALIDA PELÁEZ GARCÍA, en contra de HUBER ANTONIO ARTEAGA QUINTERO, MARTHA ISABEL LEGUIZAMÓN SORA y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40259151 (*numeral 6º del artículo 375 ibidem*).

**CUARTO:** SÚRTASE el emplazamiento de los demandados y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta *litis* (*numeral 6º, artículo 375 de la obra en cita*). Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello en el legajo.

**QUINTO:** Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible de los predios objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° de la obra en cita, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**SEXTO:** Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería al abogado HUMBERTO GÓMEZ MEDRANO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 19 del 1-mar-2022

CARV